

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS INTERNAS DE JJUAN SAU

CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en línea con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, tiene como finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea a través de los procedimientos previstos en la misma, así como fortalecer la cultura de la información, las infraestructuras de integridad de las organizaciones y fomentar la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

JJUAN SAU, cumpliendo con lo establecido en dicha normativa va a establecer un canal de denuncias internas como vía directa para la comunicación de sospechas de fraude o situaciones irregulares.

JJUAN SAU se encuentra integrada, desde 2021 en el Grupo Empresarial BREMBO SPA, entidad profundamente comprometida con la cultura empresarial regida por los principios éticos y con el cumplimiento legal, siendo la implantación de un canal de denuncias en JJUAN SAU el medio más efectivo para la comunicación de sospechas de fraude o situaciones irregulares.

BREMBO SPA ha implantado en su Grupo Empresarial, un Sistema interno de información o canal de denuncias, que puede hacerse extensivo a todas las empresas del Grupo, entre ellas JJUAN SAU, de conformidad con lo que dispone el art. 11 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Conforme a lo anterior JJUAN SAU, conforme ya fue acordado por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión de fecha 17 de julio de 2023, habilita el Canal de Denuncias proporcionado por BREMBO SpA para su Grupo Empresarial a través del cual cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades de las que tenga conocimiento, y que se regirá por el presente Reglamento. El sistema implantado respeta el anonimato y la protección de datos personales, protegiendo la identidad de los denunciante con las medidas necesarias para garantizar el anonimato de la persona denunciante, tanto en la fase de tratamiento de los hechos denunciados como, durante la tramitación del procedimiento.

DEFINICIONES

Acto de represalia: acto u omisión, incluidas las amenazas o intentos que, directa o indirectamente, ocurriendo en contexto profesional y motivado por una denuncia interna o externa o una revelación pública, cause o pueda causar al denunciante, de manera injustificada, daños materiales o morales.

Conducta irregular o ilícita: cualquier incumplimiento de la ley o reglamentos vigentes, así como de la normativa interna de JJUAN SAU.

Denuncia: acto de informar sobre un hecho o conducta irregular o ilícita.

Denunciado: la persona que es señalada por el denunciante como partícipe de la presunta práctica de un hecho o conducta irregular o ilícita.

Denunciante: la persona que presenta una denuncia a través de los medios habilitados para ello.

Parte interesada: persona u organización que puede verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad en la tramitación del procedimiento.

ARTICULADO

Artículo 1. Objetivos.

El presente documento tiene por objetivos regular el Canal de Denuncias internas de JJUAN SAU, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier hecho o conducta, irregular o ilícita, producido en el seno de la organización, con la finalidad de proteger los derechos y las garantías de todos los sujetos intervinientes en el procedimiento de denuncia e investigación.

Conforme a lo que dispone el art. 11 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, JJUAN SAU implementa el Sistema de Información Interna o Canal de Denuncias establecido por BREMBO S.p.A. para su Grupo Empresarial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será aplicable a todas las personas que conforman la estructura empresarial de JJUAN SAU que formulen una denuncia o que sean denunciadas por un presunto hecho o conducta, irregular o ilícita, por medio del Canal de Denuncias que se establece.

Podrán formular denuncias o comunicaciones todas personas relacionadas con la actividad de JJUAN SAU, ya sean:

- empleados de la propia empresa o de otras empresas del Grupo Brembo;
- trabajadores autónomos, colaboradores, autónomos y consultores;
- empleados o colaboradores de proveedores, contratistas o subcontratistas;
- clientes;
- voluntarios y becarios;
- accionistas y personas con funciones de administración, dirección, control, supervisión o representación.

Artículo 3. Principios rectores del Canal de Denuncias internas.

El Canal de Denuncias de JJUAN SAU se regirá por los siguientes principios:

1. Buena fe: las personas que denuncien deben actuar de buena fe, lo que conlleva no realizar denuncias de hechos falsos. La legislación vigente establece la responsabilidad civil, penal o administrativa de quien intencionadamente haga declaraciones falsas, engañosas o de mala fe.
2. Prohibición de represalias contra el denunciante: JJUAN SAU adoptará las medidas necesarias para prohibir todas las formas de represalia, amenaza de represalia y la tentativa de represalia contra las personas denunciadas.
3. Confidencialidad: Se preservará la identidad y se garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a todas las personas afectadas por la información suministrada en las comunicaciones del Canal de Denuncias. La identidad del denunciante será confidencial en todas las fases del proceso de investigación y resolución de la denuncia. No se divulgará a terceros ni a la persona denunciada. Los datos de la persona que informa y del resto de intervinientes podrán ser objeto de comunicación a los Órganos judiciales competentes, al Ministerio Fiscal, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la tramitación de los procedimientos judiciales que resultasen necesarios a resultas de las investigaciones desarrolladas.
4. Presunción de inocencia y defensa: JJUAN SAU garantizará en todo momento el derecho de la persona denunciada a defenderse en el seno del proceso interno de cualquier acusación que se dirija contra ella.
5. Anonimato: JJUAN SAU garantizará que autor de la comunicación pueda, si lo desea, mantener el anonimato indicándolo en el momento inicial de dicha comunicación.
6. Carácter voluntario: este Reglamento se basa en un régimen de comunicación voluntaria de denuncias.

7. Independencia y autonomía: se excluirán del proceso de investigación y decisión a todas las personas que puedan tener un interés o una implicación directa o indirecta con la situación objeto de la comunicación, con el fin de asegurar que todas las fases del proceso se realicen de forma independiente e imparcial, asegurándose la ausencia de cualquier conflicto de interés real o potencial en el desarrollo de las actuaciones.

Artículo 4. Denuncia.

1. Se entiende por denuncia, la puesta en conocimiento a través del Canal de Denuncias de conductas, actos u omisiones relacionados con las actividades del Grupo Brembo, en las siguientes áreas:

- violaciones de normativas específicas nacionales o de la Unión Europea que perjudiquen el interés público o la integridad de la administración pública o de JJUAN SAU o del Grupo Brembo;
- incumplimientos del Modelo de Organización y Gestión de la sociedad;
- infracciones de otros códigos de conducta, políticas y procedimientos corporativos para los que se haya previsto el canal de denuncia y hayan sido implementados en la sociedad, mencionándose a título no limitativo los siguientes: Código Ético, Código de Conducta Anticorrupción, Código de Conducta Antimonopolio, Política de Privacidad, Código de Condiciones Básicas de Trabajo, Política de no discriminación y diversidad, Política de contratación sostenible.

2. Las denuncias o comunicaciones podrán realizarse por cualquiera de los medios establecidos para su Grupo por BREMBO SpA, pudiendo efectuarse a través de los siguientes medios:

- plataforma web Legality Whistleblowing;
- aplicación móvil Legality Whistleblowing.

3. La denuncia podrá formularse, de forma oral o escrita, de forma anónima, o con la identificación de la persona denunciante. El denunciante podrá solicitar una reunión directa con el Responsable del Sistema Interno de Información, dejando un mensaje escrito u oral en la plataforma. La denuncia, con el consentimiento del denunciante, se registrará en la plataforma para garantizar una gestión adecuada.

4. La denuncia deberá contener la siguiente información:

- a) una descripción, concreta y detallada, de los hechos y la fecha en la que se produjeron.
- b) identificación de las personas que hubiesen participado en los hechos denunciados.

c) identificación del departamento o área de la empresa en los que se hayan producido los hechos denunciados.

d) documentos, evidencias o pruebas que faciliten la comprobación de la veracidad de los hechos denunciados.

5. Sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados presenten las denuncias a través del canal de denuncias interno antes indicado, también podrán realizar denuncias externas ante las autoridades competentes por medio del procedimiento previsto en Título III de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Artículo 5. Obligaciones del denunciante.

1. El denunciante deberá tener, al formular la denuncia, indicios razonables sobre la veracidad de la información. Se prohíbe la formulación de denuncias genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

2. El denunciante describirá detalladamente los hechos y proporcionará toda la documentación e indicios de los que disponga sobre los hechos que denuncie.

Artículo 6. Protección del denunciante.

1. El denunciante no podrá sufrir represalias y serán nulos de los actos de represalia sufridos en violación de esta prohibición.

Las protecciones antes previstas, también se aplicarán a quienes faciliten la denuncia, a los compañeros de trabajo del denunciante y a los familiares del informante. También se aplicarán a las personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga otro tipo de relación laboral o en las que participe el denunciante.

2. Las denuncias sólo podrán ser utilizadas por quienes gestionan el canal con fines de seguimiento, quedando prohibido expresamente revelar la identidad del denunciante.

La identidad del denunciante y cualquier otra información de la que pueda deducirse, directa o indirectamente, dicha identidad, no podrá ser revelada, sin el consentimiento expreso del denunciante, a personas distintas de las competentes para realizar el seguimiento de las denuncias.

La identidad de las personas implicadas y de las personas mencionadas en el informe también está sujeta a las mismas medidas de protección y garantías de confidencialidad.

3. Las protecciones antes previstas sólo se aplicaran si en el momento de realizar la denuncia el denunciante tenía motivos razonables para creer que la información sobre las infracciones denunciadas era cierta y entraba en el ámbito de aplicación del procedimiento.

Artículo 7. Derechos del denunciado.

1. El denunciado tiene derecho a conocer la existencia de la denuncia, debiendo ser informado de ello en el plazo máximo de 7 días naturales desde su recepción.
2. El denunciado tiene derecho a que se haga constar en el expediente y registro de denuncias, que la denuncia formulada en su contra haya sido, en su caso, archivada, tanto en el caso de no haberse constatado que los hechos denunciados hayan ocurrido, como en el caso de no ser hechos o conductas, irregulares o ilícitas.
3. El denunciado y cualquier tercero mencionado en la denuncia gozará de la protección de datos que será garantizada en el tratamiento de sus datos, basada en el interés legítimo de JJUAN SAU, como responsable del tratamiento, de mantener un canal de denuncia de irregularidades con todas las garantías.

Artículo 8. Identificación del canal de denuncias.

1. El canal interno de denuncias de JJUAN SAU queda establecido a través de las herramientas informáticas proporcionadas por BREMBO SpA para su Grupo Empresarial que utiliza métodos informáticos que prevén herramientas de encriptación para garantizar la obligación de confidencialidad, y al que se puede acceder a través de la plataforma web o de la aplicación móvil Legality Whistleblowing, a las que se podrá acceder desde la página web www.jjuan.es.
2. Las herramientas implementadas garantizan que la recepción, a través de estos medios, de cualquier comunicación que pueda tener la consideración de denuncia, respetará la confidencialidad de los datos y de la información recibida, en todo el proceso que se desarrolle para su valoración y para la adopción de las medidas oportunas.
3. La gestión, acceso a la información y el mantenimiento del canal de denuncias será desarrollada por el GCF (Global Central Function) Internal Audit de BREMBO SpA, como departamento autónomo con personal específicamente formado para la gestión del Canal de Denuncias del Grupo Brembo, en la persona del Director de Auditoría Interna (Chief Internal Audit Officer), a quien se designa para el cargo de Responsable del Sistema Interno de Información, conforme a lo que se establece por los arts. 8 y 11. 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Artículo 9. Procedimiento de gestión de las denuncias.

1. La denuncia se enviará a través de los medios implementados en la plataforma, para lo que el usuario deberá haberse registrado. Los datos del usuario quedarán separados de los datos de la denuncia. La denuncia se enviará a través de la plataforma a los usuarios identificados como Responsable del

Sistema (Director de Auditoría Interna) y a la Secretaria del GCF Internal Audit de BREMBO SpA, ocultando los datos de la identidad del denunciante.

En caso de considerarlo necesario para los fines del correcto funcionamiento del sistema, el Responsable del Sistema Interno de Información podrá acceder a través de la plataforma y de forma automatizada a los datos de identidad del denunciante.

En el plazo de 7 días contados desde la recepción de la denuncia por el sistema, la Secretaria del GCF (Global Central Function) Internal Audit de BREMBO SpA, enviará al denunciante un acuse de recibo de la denuncia.

2. El Responsable del Sistema Interno de Información efectuará un análisis preliminar de la información recibida en la denuncia, realizando las verificaciones y actuaciones que se consideren necesarias, solicitando la documentación o información adicional que se estime oportuno, tanto al denunciante como a las áreas o departamentos de la empresa que pudieran disponer de ella o que pudieran resultar afectados, con las siguientes finalidades:

- evaluar si la información recibida se encuentra dentro del ámbito de aplicación de este procedimiento; en caso de que se verifique que la información no esté incluida en el ámbito del sistema, se proporcionará una respuesta rápida al informador y se archivará el informe;

- evaluar si la denuncia se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Modelo de Organización y Gestión implementado por JJUAN SAU, en su caso; en este caso, la denuncia también se notificará, a través de la plataforma al Presidente del Organismo de Vigilancia de Brembo S.p.A. y/o al Presidente del Organismo de Vigilancia de la sociedad, que podrán tener acceso al contenido de la denuncia, como entidad responsable de la gestión de dichas denuncias;

- evaluar si existen motivos que justifiquen llevar a cabo más verificaciones: en caso de que se requieran aclaraciones adicionales, se contactará con el denunciante para solicitarle dichas aclaraciones, incluso a través de la plataforma; en caso de no recibirse respuesta del denunciante, la denuncia se archivará proporcionando una respuesta oportuna al denunciante.

3. En el caso de que del análisis preliminar resulte que existan fundamentos para proceder, se iniciará una verificación o investigación interna.

La verificación o investigación interna deberá ser realizada por personal cualificado integrante del GCF Internal Audit de BREMBO SpA en función de las competencias que sean requeridas para la investigación. La participación en el proceso de investigación interna de otras personas ajenas al GCF Internal Audit de BREMBO SpA, para competencias o responsabilidades específicas en la investigación deberá ser comunicada al denunciante.

Corresponderá al Responsable del Sistema Interno de Información, en la persona del Director de Auditoría interna de BREMBO SpA, evaluar los datos e

informaciones de la denuncia que deberán ser compartidos a través de la plataforma con otras entidades involucradas, y únicamente a los efectos de la correcta investigación interna. Los datos de identidad del denunciante solo podrán ser compartidos a estos fines con la expresa autorización del denunciante.

La investigación interna se desarrollará con la máxima rapidez, confidencialidad y garantía de derechos de defensa y participación de todas las personas implicadas.

Para la investigación interna el Responsable del Sistema Interno de Información, en la persona del Director de Auditoría interna de BREMBO SpA, podrá realizar entrevistas con el denunciante y podrá solicitarle las aclaraciones que considere necesarias.

La persona o personas involucradas en la denuncia podrán efectuar las manifestaciones verbales en entrevista, o por escrito, y aportar escritos o documentos, para la correcta verificación o investigación de los hechos objeto de la denuncia.

En caso de ser necesario realizar entrevistas con el personal afectado, testigos u otro personal de interés, dichas actuaciones se desarrollarán por el Responsable del Sistema Interno de Información, en la persona del Director de Auditoría interna de BREMBO SpA, con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.

4. La tramitación del procedimiento previsto en este reglamento se extenderá por un periodo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o denuncia, salvo en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. La extensión del plazo máximo ordinario de duración de la tramitación deberá ser comunicada al denunciante, informándole de los motivos que la justifican y proporcionándole informaciones sobre el progreso de la investigación y el plazo que se prevea para la conclusión del expediente.

Artículo 10. Conclusión del procedimiento y decisión.

1. Una vez desarrollados el análisis inicial de la denuncia y la instrucción e investigación que fueran necesarias sobre la denuncia presentada, el Responsable del Sistema Interno de Información emitirá la correspondiente resolución, en la que se proporcionará respuesta al denunciante y que le será comunicada a éste.

La resolución también será comunicada al Presidente del Organismo de Vigilancia de BREMBO SpA y/o al Presidente del Organismo de Vigilancia de la Sociedad, en caso de que se refiera a hechos que se encuentren dentro del

ámbito de aplicación del Modelo de Organización y Gestión implementado por JJUAN SAU.

2. El contenido de la resolución podrá considerar que la denuncia es:

a) procedente, si se confirma la existencia de un comportamiento irregular o ilícito. En este caso, la resolución podrá incluir recomendaciones para la adopción de medidas de respuesta adecuadas que serán dirigidas al Órgano de administración de la empresa.

b) improcedente, si de la investigación y gestión realizadas no se desprende la existencia de un comportamiento irregular o ilícito, o cuando no existan pruebas suficientes que permitan confirmar la existencia de infracción.

3. Corresponderá al Órgano de administración de la empresa la competencia para adoptar las decisiones que se consideren adecuadas teniendo en cuenta la situación denunciada, y la resolución y recomendaciones adoptadas por el Responsable del Sistema Interno de Información.

4. Cuando de lo actuado en el procedimiento se constatase que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se procederá a remitir toda la información al Ministerio Fiscal de forma inmediata. Si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá la información de forma inmediata a la Fiscalía Europea.

Artículo 11. Registro de informaciones. Comunicaciones.

1. La recepción de denuncias, y todos los trámites que se desarrollen en el marco del canal de denuncias implantado por JJUAN SAU, quedarán reflejadas en un libro-registro de informaciones recibidas y de investigaciones internas realizadas, de cuya llevanza será competente el Responsable del Sistema Interno de Información.

2. El Responsable del Sistema Interno de Información informará periódicamente, a través de la plataforma, sobre sus actividades en el ámbito de las denuncias y actuaciones desarrolladas, a los órganos de gobierno de la sociedad y a los órganos de control institucional de BREMBO SpA.

Artículo 12. Garantía de confidencialidad.

1. Todas las personas que, de manera directa o indirecta, pudieran intervenir en la tramitación de cualquier denuncia, deberán guardar la debida confidencialidad respecto de cualquier información de la que tengan conocimiento por cualquier concepto.

2. Salvo petición expresa en contra del denunciante, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, que no será revelada a persona

alguna, salvo en los supuestos expresamente contemplados en este Reglamento. Todas las comunicaciones, actuaciones o solicitudes de documentación que se desarrollen durante la tramitación de los procedimientos, omitirán los datos relativos a la identidad del denunciante, así como cualesquiera otros que pudieran permitir su identificación.

3. De conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, los tratamientos de datos personales que se deriven de los procedimientos establecidos en este Reglamento se regirán por lo dispuesto por el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y por lo dispuesto en la LO 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales.

En todo caso se informará al denunciante, de forma expresa, que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieran los hechos denunciados, ni a terceros.

Artículo 13. Deber de colaboración.

Todos los órganos que integran la estructura empresarial de JJUAN SAU, así como el personal a su servicio, tienen el deber de colaborar con los órganos competentes en las actuaciones de investigación de las denuncias para la adecuada instrucción de los procedimientos y el cumplimiento de las funciones encomendadas, con los límites que señale la legislación vigente.

Artículo 14. Difusión.

El presente Reglamento será inmediatamente difundido en la estructura interna de la empresa, desarrollándose las actividades de consulta, comunicación y difusión necesarias para su fácil acceso y comprensión por todos los interesados.

Artículo 15. Normas subsidiarias.

En todo aquello no previsto expresamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Artículo 16. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2023.